

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**CONVOCATORIA para la elección de tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuatro de los sectores académico, profesional, científico y cultural, y sus respectivos suplentes, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUATRO DE LOS SECTORES ACADEMICO, PROFESIONAL, CIENTIFICO Y CULTURAL, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (la Comisión), de conformidad con el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (la Ley) y los artículos 40 y 44 de su Reglamento, emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (el Registro), y a personas que laboran en instituciones académicas, profesionales, científicas y culturales, para presentar propuestas de candidatos a consejeros propietarios y suplentes, en calidad de sus representantes conforme a las siguientes bases:

#### 1. Del Consejo

El artículo 26 de la Ley señala que el Consejo Técnico Consultivo (el Consejo) es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

El artículo 29 de la Ley, establece que para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;

III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

V. Coadyuvar en la aplicación de la Ley;

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de la Ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio, y

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

#### 2. De la renovación de consejeros

La elección se llevará a cabo con propuestas de personas referentes a los sectores que se mencionan a continuación:

2.1 Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y tres suplentes.

2.2 Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural, y cuatro suplentes.

En ambos casos, tanto los representantes propietarios como los suplentes sustituirán a las personas que concluyen el periodo para el que fueron electos, en concordancia con lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley, y 45 de su Reglamento.

#### 3. De la recepción de propuestas

3.1 Las organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán proponer por escrito a candidatos ante la Comisión, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia como miembro o directivo de organizaciones;

**III.** No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;

**IV.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la postulación, y

**V.** No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior al día de su postulación al Consejo.

**3.2** En el caso de candidatos a consejeros propietarios y suplentes provenientes de los sectores académico, profesional, científico y cultural, las propuestas se recibirán conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley: las candidaturas de este tipo de representantes podrán presentarse a título personal o por propuesta de las instituciones académicas, profesionales, científicas y culturales, con la condición de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 del Reglamento de la Ley, salvo la fracción II del mismo.

**3.3** De la documentación:

**3.3.1** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento la propuesta deberá contener:

**I.** Nombre completo del candidato;

**II.** Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y

**III.** Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad, que señalan el artículo 27 de la Ley y 40 de su Reglamento, a saber: antigüedad, membresía, desempeño y representatividad de las organizaciones.

La solicitud deberá anexar una carta con la rúbrica del candidato dirigida a la Comisión, en la que dé fe de la autenticidad de la información entregada, y declare bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley para formar parte del Consejo.

La solicitud será acompañada asimismo, con base en lo estipulado por el artículo 41 del Reglamento de la Ley, de copia simple de la siguiente documentación:

**I.** Currículum que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados (anexando documentación probatoria correspondiente);

**II.** Identificación oficial vigente (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte), y

**III.** Comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono).

**3.3.2.** En relación a las propuestas para representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural, tal como se estipula en el artículo 44 del Reglamento de la Ley, la selección se realizará siguiendo en lo aplicable lo establecido en los artículos 39, salvo la fracción II, 41 y 42 del mismo Reglamento, es decir, tal como se especifica en la sección 3.3.1 de esta Convocatoria.

**3.4** De los criterios de elegibilidad:

**3.4.1.** De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, los candidatos de las organizaciones de la sociedad civil se elegirán conforme a los siguientes criterios:

**I.** Antigüedad: Lapso de tiempo en que una persona ha realizado acciones vinculadas con una o varias actividades dentro de organizaciones o en corresponsabilidad con los programas de gobierno o los de otros actores sociales;

**II.** Desempeño: Cumplimiento de las políticas y normas institucionales, así como de las funciones y metas convenidas legalmente de forma individual y/o colectiva por los candidatos, con base en sus capacidades para la realización de proyectos relacionados con cualquiera de las actividades;

**III.** Membresía: La pertenencia a una o más organizaciones, y

**IV.** Representatividad: Cualidad del aspirante que reúne los conocimientos, habilidades y destrezas probados por su desempeño, y que por su experiencia en actividades de fomento cuenta con el reconocimiento de terceros en materia de actividades y en la operación de las organizaciones.

**3.4.2.** Por lo que se refiere a las propuestas de personas provenientes de los sectores académico, profesional, científico y cultural, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley, deberán acreditar su trayectoria, desempeño y aportaciones efectuadas a la Institución o a la Red a la que pertenezcan.

#### **4. Del plazo y lugar de la presentación de documentación**

A partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la misma estará disponible en las páginas electrónicas de las secretarías de Desarrollo Social (Sedesol) [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx); de Gobernación, [www.segob.gob.mx](http://www.segob.gob.mx); de Hacienda y Crédito Público (SHCP) [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx); de Relaciones Exteriores [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx); así como en la del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) [www.indesol.gob.mx](http://www.indesol.gob.mx); y en el sitio de Internet [www.corresponsabilidad.gob.mx](http://www.corresponsabilidad.gob.mx).

El periodo de recepción de las propuestas o su envío por correo postal o mensajería será de veinte días naturales a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma. Las propuestas se recibirán exclusivamente en la Secretaría Técnica de la Comisión, en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, Distrito Federal, en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas. Por consiguiente, sólo se recibirán aquellas cuya fecha de matasellos se ciña al horario y al periodo límite señalado anteriormente.

#### **5. Del proceso de elección**

Una vez cerrado el plazo señalado en el anterior apartado, la Comisión conformará un grupo de trabajo para verificar la integración de los expedientes y la idoneidad de los candidatos propuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley, se celebrará una sesión extraordinaria de la Comisión para elegir a los consejeros, lo que se hará por la mayoría de votos de los miembros de la Comisión presentes. La sesión extraordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del cierre de la Convocatoria.

#### **6. De la permanencia en el Consejo**

La permanencia de los consejeros propietarios tanto los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, como los de los sectores académico, profesional, científico y cultural, y sus respectivos suplentes será por un periodo de tres años.

El cargo de consejero será honorífico y por lo tanto no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

#### **7. De los resultados**

Los resultados se darán a conocer a través de las páginas electrónicas de la Sedesol, Indesol y en la página: [www.corresponsabilidad.gob.mx](http://www.corresponsabilidad.gob.mx) en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la elección y la Comisión notificará mediante oficio a los representantes elegidos.

#### **8. Facultad de la Comisión**

Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2011.- Los integrantes de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil: por la Secretaría de Desarrollo Social: la Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social y Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Gobernación: el Subsecretario de Gobierno y Representante Propietario ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Juan Marcos Gutiérrez González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y Representante Propietario ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Ingresos y Representante Propietario ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.